



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1107**

San José de Cúcuta, septiembre 29 de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores Bancos

**BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, GRAN BANCO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO  
Radicado: No. 540013153004-2020-00148-00  
Demandante: HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.309.444-1  
Demandado: UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE S.A.S. NIT 901.062.086-7

Me permito comunicarle que este Juzgado, en auto de fecha 11 de septiembre del presente año, ordenó dentro del proceso de la referencia el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea en esa entidad bancaria, o que llegare a tener el demandado.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300'000.000).**

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
**Secretario**

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1108**

San José de Cúcuta, septiembre 29 de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores:

**ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**

Director y/o Representante Legal o quien haga sus veces  
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO  
Radicado: No. 540013153004-2020-00148-00  
Demandante: HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.309.444-1  
Demandado: UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE S.A.S. NIT 901.062.086-7

Me permito comunicarle que este Juzgado, en auto de fecha 11 de septiembre del presente año, ORDENÓ el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE en esa entidad por concepto de crédito o similares.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300´000.000)**.

Se advierte que son inembargables las sumas de dinero de que tratan el Numeral 4º del Art. 594 íbidem. Asimismo, se advierte a los representantes de las entidades públicas y/o al encargado de la materialización de dichas medidas, que estas no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
**Secretario**

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

**OFICIO No. J4CVLCTO-2020-1109**

San José de Cúcuta, septiembre 29 de 2020.

Al contestar, favor citar el número de oficio, radicado e identificación de las partes.

Señores

**COOMEVA E.P.S. S.A., SURAMERICANA DE SEGUROS, COOSALUD E.P.S., MAPFRE, CAFESALUD E.P.S., LIBERTY, COMFAORIENTE E.P.S., MUTUAL, SALUDVIDA E.P.S., SEGUROS COLPATRIA, QBE INSURANCE GROUP, LA PREVISORA, ALLIANZ SEGUROS S.A.S. Y SEGUROS BOLÍVAR.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Ciudad

Referencia: EJECUTIVO  
Radicado: No. 540013153004-2020-00148-00  
Demandante: HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.309.444-1  
Demandado: UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE S.A.S. NIT 901.062.086-7

Me permito comunicarle que este Juzgado, en auto de fecha 11 de septiembre del presente año, ordenó dentro del proceso de la referencia el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea en esa entidad bancaria, o que llegare a tener el demandado por concepto de crédito o similares.

Los dineros captados por esta orden, deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la cuenta N°. 540012031004 y a cargo de la presente ejecución en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300'000.000).**

Se advierte a los representantes de las entidades públicas y/o al encargado de la materialización de dichas medidas, que estas no operan respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, tengan destinación específica como financiación de servicios educativos, salud o pensiones, sino única y exclusivamente sobre las cuentas destinadas al funcionamiento del ente demandado. Asimismo, si estas constatan que respecto a esos recursos recae cualquier causa legal o reglamentaria de inembargabilidad.

Sírvase obrar de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

**EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA**  
Secretario

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.